

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE NOVIEMBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-207/2025.

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO.

PARTE ACUSADA: MAYRA GUADALUPE
CHÁVEZ JIMÉNEZ.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Imprudencia emitido por esta CNHJ, de fecha 14 de noviembre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del día 14 de noviembre de 2025.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE NOVIEMBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-207/2025.

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO¹.

PARTE ACUSADA: MAYRA GUADALUPE
CHÁVEZ JIMÉNEZ.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**², da cuenta de la recepción del correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión, siendo las 15:36 horas del día 13 de agosto del año en curso presentado por **DATO PROTEGIDO**, en su carácter de Protagonista del cambio verdadero, el cual es interpuesto en contra del **C. Mayra Guadalupe Chávez Jiménez**, por supuestos actos contrarios a los principios y Documentos Básicos de nuestro partido morena.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con las claves **CNHJ-CHIH-207/2025**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ:

PROVEEN

I. Competencia.

El artículo 41, Base 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los

¹ Dato protegido en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal); 68, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 13 Bis del Estatuto de morena y la Jurisprudencia 13/2016 en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

² En adelante Comisión o CNHJ.

asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un Órgano de Decisión Colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena, la CNHJ³ es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Aunado a lo anterior, el artículo 3, inciso h. del propio Estatuto establece los fundamentos dentro de los cuales se constituirá el partido político, otorgando facultades a esta Comisión Nacional para que se investiguen y, en su caso, se sancionen, inclusive de manera oficiosa, la comisión de faltas realizadas por una persona militante o dirigente.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos que se consideren transgresores o contrarios a las normas de los Documentos Básicos de morena y sus Reglamentos, así como su incumplimiento.

II. Normativa reglamentaria aplicable.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020, mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de Órganos Directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

morena, por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

III. Procedimiento Sancionador Electoral.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Electoral por las siguientes consideraciones:

Del análisis del recurso de queja que motiva el presente acuerdo, se desprende que este encuadra con lo establecido por el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, por lo cual podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53° inciso h., en correlación con el CAPÍTULO CINCO, así como del artículo 6° inciso d., todos del Estatuto de morena, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos durante los Procesos Electorales Internos de morena y/o Constitucionales.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Electoral, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54° y 56° del Estatuto, así como 19 del Reglamento de la CNHJ.

- a. Oportunidad.** Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su recurso de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 39 del Reglamento, el cual prevé que el Procedimiento Sancionador Electoral deberá ser promovido dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido conocimiento formal de este.

El conteo de los plazos se realizará conforme a lo establecido dentro del artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, por lo que todos los días y horas serán hábiles.

En el caso, el motivo de la queja presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un militante y consejero de morena, señalando como fecha en la que se tuvo conocimiento del acto como el día 27 de julio de 2025.

- b. Forma.** El recurso de queja fue presentado a través de la Oficial de Partes de la Sede Nacional de nuestro partido, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se

ofrecen medios de prueba.

- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito derivado de que la actora exhibe su constancia de registro emitida por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE.
- d. **Correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c), del Reglamento de la CNHJ se tiene como la dirección de correo electrónico la precisada por el actor en alcance a su escrito de queja.
- e. **Nombre y correo de la parte acusada.** Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, incisos d) y e), del Reglamento de la CNHJ, la parte actora debe señalar el nombre de a quienes indica como probables infractores, así como el correo electrónico en donde puedan ser emplazados; requisitos que se estiman satisfechos.
- f. **Firma autógrafa.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque en el recurso de queja presentado contiene firma autógrafa.

IV. Análisis integral de la queja.

El estudio de la presente queja se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

De las consideraciones que se vierten en la queja, la cual se trata como un todo, se advierte que **DATO PROTEGIDO** denuncia presuntas transgresiones a la normativa interna de morena a partir de la siguiente conducta:

“HECHOS

1. El 26 de julio de 2025, la denunciada C. MAYRA CHÁVEZ JIMÉNEZ Y/O MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ, estuvo presente en un evento en el cual la publicación señala:

“Nuestro movimiento es de unidad y transformación, guiado por principios firmes que no se negocian.

En una reunión, acompañada y acompañados por el Diputado Pedro Torres y la Diputada Rossana Díaz, representantes populares comprometidos con su gente, dialogamos sobre los avances de la transformación y reafirmamos el compromiso con el bienestar de quienes más lo necesitan.

Escuchar al pueblo, informar de frente y servir con honestidad es la base de este nuevo rumbo para México”.

A continuación, se acompañan las imágenes de la publicación:

SE SEÑALA LA LIGA DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL PERFIL:

<https://www.facebook.com/share/p/1GVh3VpU7B/?mibextid=wwXlfr>

...

2. En una publicación del 27 de julio de 2025, el C. Eduardo Reyes Beltrán, publico imágenes, de las que se desprende que estuvo presente en el mismo evento en el que estuvo presente la denunciada MAYRA CHÁVEZ JIMÉNEZ.

La publicación de Eduardo Reyes Beltrán señala:

“Llevamos a cabo una reunión de organización con las y los compañeros Coordinadores territoriales, muy pronto iniciaremos con los comités seccionales en Defensa de la Transformación.

Si aun no te afilias a Morena, escríbenos un mensaje y nosotros te visitamos”.

A continuación se acompañan las imágenes de la publicación:

...

COMO SE PUEDE APRECIAR LA C. MAYRA CHÁVEZ JIMÉNEZ Y/O MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ, UTILIZA SUS REDES SOCIALES PARA ACTIVIDADES DE PROGRAMAS SOCIALES Y EN EL MISMO PERFIL PUBLICA CUESTIONES DEL PARTIDO, LO CUAL ES ILEGAL, YA QUE CON ELLO SE INCURRE EN VIOLACIONES A LA LEY, YA QUE USAN LOS PROGRAMAS SOCIALES DE BIENESTAR PARA BENEFICIO PROPIO Y ACTIVIDADES PARTIDISTAS, ELLO SE DEMUESTRA CON LAS PUBLICACIONES SIGUIENTES:

...

3. DEL ANÁLISIS DE LAS FOTOGRAFÍAS Y PUBLICACIONES DE LA DENUNCIADA MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ, SE APRECIA QUE INDEBIDAMENTE COMUNICA DE MANERA CONJUNTA, ILEGAL, VILLATORIA DE LA LEY Y DE LOS PRINCIPIOS DE MORENA PROGRAMAS DEL BIENESTAR, CON ACTIVIDADES DEL PARTIDO MORENA.

DICHAS CONDUCTAS SON CONTRARIAS A LA LEY Y SOBRE TODO AL MANDATO DE LA PRESIDENTA EN EL SENTIDO DE NO USAR LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA BENEFICIO PERSONAL NI PARTIDISTA.

AHORA BIEN, DEL ANÁLISIS DE LAS IMÁGENES OBTENIDAS DE LAS PUBLICACIONES DE

LOS PERFILES DE FACEBOOK DE LA DENUNCIADA MAYRA CHÁVEZ JIMÉNEZ Y/O MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ Y DEL C. EDUARDO REYES BELTRÁN, SE ADVIERTEN LOS SIGUIENTES ACTOS INDEBIDOS Y QUE SON VIOLATORIOS DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

A) LA DENUNCIADA MAYRA CHÁVEZ JIMÉNEZ Y/O MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ, SI PARTICIPA EN LA REUNIÓN, NO SOLO ASISTE, SINO QUE SE ADVIERTE QUE DIÓ UN DISCURSO.

B) AUNQUE SE TRATA DE PUBLICACIONES DIFERENTES, CON FECHA DISTINTA, ELLO NO SIGNIFICA QUE HAYAN SIDO EVENTOS DIFERENTES, YA QUE, COMO VEREMOS MÁS ADELANTE SE ADVIERTE QUE SE SIENTAN JUNTOS EN LO QUE SERÍA UN PRESIDUM.

C) POR PROHIBICIÓN LEGAL, AUN EN FIN DE SEMANA, LA DENUNCIADA POR OSTENTAR Y TENER NOMBRAMIENTO DE DELEGADA DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO, ES DECIR, AL SER LA ENCARGADA DE PROGRAMAS SOCIALES, NO PUEDE INTERVENIR EN ACTOS DE NATURALEZA PARTIDISTA, O DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

D) NO EXISTE CABIDA AL ARGUMENTO DE QUE SE TRATA DE UN EVENTO ELECTORAL PERO REALIZADO EN FIN DE SEMANA, SERÍA TANTO COMO DECIR QUE LOS FINES DE SEMANA, NO ES APLICABLE O NO SON VIGENTES LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O TAMPOCO ES VIGENTE EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

E) LA DENUNCIADA MAYRA CHÁVEZ JIMÉNEZ UTILIZA LAS ROPAS CONSISTENTES EN UNA BLUSA DE COLOR AZUL CLARO CON PANTALÓN DE COLOR SIMILAR AL DEL PARTIDO MORENA.

F) EL C. EDUARDO REYES BELTRÁN UTILIZA UNA CAMISETA CON PANTALÓN DE COLOR BEIGE O CAKI, CON UNA CAMISETA TIPO POLO COLOR VINO O SIMILAR AL DEL PARTIDO MORENA, CON UN LOGO DE LADO IZQUIERDO QUE DICE: "MORENA" AL CENTRO DE UNA IMAGEN DE LO QUE PARECE SER EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

G) DE LAS IMÁGENES SE ADVIERTE QUE SE TRATA DEL MISMO EVENTO YA QUE ESTAN JUNTOS Y VISTEN LA MISMA ROPA DEL RESTO DE LAS PUBLICACIONES, ACREDITANDO CON ELLO QUE SE TRATA DEL MISMO EVENTO.

ES INNEGABLE QUE ESTUVIERON EN UN MISMO EVENTO DE NATURALEZA ELECTORAL, LO CUAL, ESTA PROHIBIDO PARA LA DELEGADA MAYRA CHÁVEZ JIMÉNEZ.

...

LADO IZQUIERDO QUE DICE: "MORENA" AL CENTRO DE UNA IMAGEN DE LO QUE PARECE SER EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

G) DE LAS IMÁGENES SE ADVIERTE QUE SE TRATA DEL MISMO EVENTO YA QUE ESTAN JUNTOS Y VISTEN LA MISMA ROPA DEL RESTO DE LAS PUBLICACIONES, ACREDITANDO CON ELLO QUE SE TRATA DEL MISMO EVENTO.

ES INNEGABLE QUE ESTUVIERON EN UN MISMO EVENTO DE NATURALEZA ELECTORAL, LO CUAL, ESTA PROHIBIDO PARA LA DELEGADA MAYRA CHÁVEZ JIMÉNEZ.

FOTOGRAFÍAS SE DEMUESTRA QUE LA C. MAYRA CHÁVEZ JIMÉNEZ Y/O MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ, DIO DISCURSO, PARTICIPÓ Y POR EL SOLO HECHO DE ESTAR PRESENTE EN UN EVENTO DE NATURALEZA PARTIDISTA ELECTORAL, SE DEMUESTRA QUE LA C. MAYRA CHÁVEZ JIMÉNEZ Y/O MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. ESTÁ HACIENDO USO INDEBIDO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES CON FINES PARTIDISTAS, ESTA USANDO LOS PROGRAMAS PARA BENEFICIO Y PROMOCIÓN DE IMAGEN PERSONAL, ESTA ACTUANDO EN UN EVENTO PARTIDISTA Y HABLA Y LO SUBE A REDES SOCIALES QUE TAMBIÉN USA PARA PROMOVER SU ACTIVIDAD COMO DELEGADA DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR.

AUNADO A LO ANTERIOR, LO MÁS GRAVE ES QUE ELLA ES LA REPRESENTANTE DE LA CIUDADANA PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM, POR ELLO, LA ESTÁ IMPLICANDO POLÍTICAMENTE, YA QUE A PESAR DE QUE ESTA PROHIBIDO Y CONTRA ORDENADO, ELLA NO ACATA LA ORDEN Y REALIZA ACTOS INDEBIDOS.

LA C. MAYRA CHÁVEZ JIMÉNEZ Y/O MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. ESTA TRAICIONANDO LA CONFIANZA DEPOSITADA Y DEBE SER CUANDO MENOS NOTIFICADA TAMBIÉN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA QUE SE LE IMPONGAN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.”

En ese sentido, su pretensión consiste en que se sancione **a la C. Mayra Guadalupe Chávez Jiménez**, en términos de la normativa vigente de morena.

V. Caso concreto.

De la queja presentada ante esta Comisión el 13 de agosto, por **DATO PROTEGIDO**, se advierte que los actos que generan agravio consisten en la realización de publicaciones realizadas a través de las redes sociales de la **C. Mayra Guadalupe Chávez Jiménez**, a través de las cuales se desprende que la misma da promoción a los programas gubernamentales del Bienestar derivados de su encargo como Delegada de Programas para el Desarrollo de la Secretaría de Bienestar en el Estado de Chihuahua; del mismo modo, realiza publicaciones de sus actividades como Consejera Nacional de nuestro partido morena, lo que a juicio del actor vulnera los principios y Documentos Básicos de morena.

De lo anterior se advierte que al tratarse de actos que no se agotan instantáneamente sino que sus efectos se prolongan a través del tiempo, esto al tratarse de publicaciones realizadas a través de redes sociales mismas que son fijadas por el tiempo que el autor decida mantenerlas en línea, se entiende que la oportunidad para presentar el recurso de queja se actualiza hasta el momento de la presentación del escrito por lo que se tiene como presentado en tiempo el Procedimiento Sancionador Electoral.

Ahora bien, el Reglamento de la CNHJ establece los requisitos de procedibilidad a través de los cuales debe de ser estudiado el escrito de queja con el objeto de que se realice un análisis previo para cerciorarse de que no se actualice alguna causal de improcedencia prevista dentro del artículo 22 del mismo Reglamento que a la letra dice:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

- a)** La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica;
- b)** Los actos motivo de la queja se hubiesen consumado de un modo irreparable;
- c)** Los actos materia de la queja se hubiesen consentido expresamente entendiéndose por estos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;
- d)** El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;
- e)** El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:
 - I.** Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
 - II.** Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
 - III.** Aquellas que se refieran actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de MORENA;
 - IV.** Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.
- g)** La muerte de alguna de las partes, excepto cuando la parte denunciada sea alguno de los órganos de la estructura organizativa contemplados en el Estatuto de MORENA.”

Ahora bien, de dicho análisis se puede apreciar que se actualiza lo expuesto en dicho artículo en sus incisos a) y e) fracción III, por lo que no resulta procedente la admisión del escrito de queja, en virtud de lo que a continuación se expone.

VI. Improcedencia.

La parte actora señala como conductas que generan agravio las siguientes:

- “1. Participar en la entrega o promesa de pagos, dádivas, encargos, candidaturas, programas del bienestar, servicios públicos u otra contraprestación a cambio de obtener respaldo, de votar o abstenerse de votar en un sentido determinado, o de participar en eventos políticos o proselitistas.
- 2. Obstaculizar la participación de la militancia o de sus representantes en asambleas o procesos internos del partido.
- 3. Intervenir, promover o tolerar esquemas clientelares o corporativos con fines político-electorales.

4. Utilizar el nombre, el emblema o la plataforma del partido para promover intereses personales, gremiales o de grupo.
5. Utilizar la mentira o el engaño como táctica de convencimiento electoral, formulando propuestas o promesas falsas o poco realistas conforme a la competencia del encargo.
6. Utilizar recursos públicos, programas de bienestar o esquemas de financiamiento privado para promover la imagen de una persona servidora pública y posicionarla en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales fuera de los tiempos legales de precampaña o campaña, o para influir de cualquier forma en la equidad de una contienda electoral.
7. Utilizar o promover conductas o lenguaje sexista, clasista, racista, machista o discriminatorio en discursos, posicionamientos, propaganda electoral o cualquier forma de expresión política.
8. Registrarse como persona candidata a un encargo de elección popular sin acreditar al menos una actividad de formación ética y política reciente organizada por el Instituto Nacional de Formación Política.
9. Realizar o tolerar actos tendientes a manipular o desvirtuar los resultados de encuestas, insaculaciones, conteos o cualquier otro mecanismo de selección o deliberación interna.
10. Imponer métodos de votación a mano alzada o exigir evidencias fotográficas que comprueben el sentido del voto para orientar o coaccionar la voluntad de quien lo emite.”

De lo anterior, es dable precisar que los presupuestos que señala el promovente al momento de interponer su queja, entre otros son los actos proselitistas, así como el condicionamiento del voto y la obstaculización de la libre participación ciudadana, esto al momento de ejercer su participación dentro de posibles actos comiciales, alegando la posible existencia de actos anticipados de campaña.

De lo anterior se desprende que los actos que señala el actor no afectan su esfera jurídica pues, resulta un hecho notorio que, al momento de la emisión del presente acuerdo no se encuentra en curso la realización de algún proceso interno de selección de candidatos y /o precandidatos, aunado al hecho de que el promovente no exhibe documento alguno que acredite su participación dentro de dicho proceso, por lo cual, no se considera ni acredita la existencia del interés jurídico del supuesto agraviado.

Lo anterior resulta evidente pues el principio de equidad electoral busca asegurar que todas las personas que compiten por un cargo público tengan las mismas oportunidades. Situación que, en primera instancia no se actualiza, toda vez que la misma acepción implica la intervención de una pluralidad de participación de distintos individuos para que se lleve a cabo un proceso de selección y que no exista la igualdad de condiciones.

Ahora bien, los “actos anticipados de campaña” son mensajes o acciones que hacen antes de tiempo para ganar ventaja, ya sea mostrando lo que ofrecerán o buscando restarles apoyo a otros aspirantes. Cómo estas conductas pueden darse incluso antes

de que inicie el Proceso Electoral, se considera que pueden denunciarse en cualquier momento, sin embargo, es necesario precisar cuáles son los requisitos importantes para que dichos actos puedan entenderse como posibles actualizaciones de dicha conducta.

Para que se acrediten estos actos, se requiere la concurrencia de los siguientes elementos:

- 1) Personal, es decir, que la conducta sea cometida por partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos;
- 2) Temporal, que se den antes del inicio formal de las campañas; y
- 3) El subjetivo, que la finalidad del mensaje esté relacionada con el llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o partido, o la solicitud de cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral.

De lo mencionado, la calidad de aspirante, precandidato o candidato debe de encontrarse ligado a la conducta que se alega, toda vez que, la señalización de actos como posible inequidad en la contienda debe de encontrarse sujeta a la participación de la misma dentro de algún proceso ya sea interno o electoral que signifique que sus acciones buscan la simpatía o intención del voto a su favor, situación que no acontece.

Por lo anterior, no se advierte que de los actos que señala el promovente se actualice la posible infracción de alguna norma estatutaria, por lo cual no se ve vulnerada la esfera jurídica de este.

En conclusión, resulta improcedente la interposición del medio de impugnación presentado por **DATO PROTEGIDO**, al actualizarse lo previsto dentro del artículo 22, incisos a) y e) fracción III.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso f., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 22 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se declara la **IMPROCEDENCIA** del recurso de queja promovido por **DATO PROTEGIDO**, en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese, regístrese y archívese el expediente **CNHJ-CHIH-207/2025**, como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA